LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

MATERIALES FORMATIVOS PARA PROFESORES

LA CORONA

Ana Redondo García (Universidad de Valladolid)

Luisa María Garzón Peña, Esther González Cabrera, Elisa Torres Redondo, Sara Vaquero Rodríguez y Antonio Luis García Morán (CFIE de Zamora)

- La Constitución Española
- Aspectos generales: La Corona

Junta de Castilla y León | constitución

CRÉDITOS ***1.1.*** *Título* ***1.2.*** *Autores* ***1.3.*** *Requerimientos técnicos*	▪ **Aspectos generales. La Corona.** ▪ **Contenido científico:** Ana Redondo García. (Universidad de Valladolid). ▪ **Adaptación metodológica para la formación:** Antonio Luis García Morán (CFIE de Zamora). ▪ Aula con conexión a internet y vídeo proyector.
2. CATALOGACIÓN ***2.1.*** *Título* ***2.2.*** *Tema*	▪ **Título II. La Corona.** ▪ **Artículos 56 al 65.** ▪ En los artículos mencionados anteriormente se tratan aspectos relacionados con la Corona.
3. MAPA TEMÁTICO ***3.1.*** *Contextualización*	▪ Esta ponencia dedicada a La Corona se engloba dentro del bloque A, en el que se desarrollan los aspectos generales de la Constitución Española.
3.2. *Guion de la ponencia*	Propuesta de desarrollo: ▪ Objetivos de la ponencia. ▪ Contenidos temáticos. ▪ Actividades y recursos para trabajar. ▪ Conceptos clave y glosario. ▪ Para saber más. ▪ Reflexión final.
4. OBJETIVOS ***4.1.*** *Metodología*	▪ Resumir la Constitución Española de 1978 y los artículos que establecen que el Rey es el Jefe del Estado.

- Conocer los artículos de la Constitución que definen la Corona como órgano del Estado democrático.
- Describir la monarquía parlamentaria en la Constitución Española de 1978.
- Distinguir las funciones de la Corona como órgano constitucional.
- Debatir sobre las normas constitucionales sobre sucesión y regencia.

5. CONTENIDOS

5.1. Introducción

Explica Santos Juliá que el triunfo de las Fuerzas Aliadas en la Segunda Guerra Mundial hizo confiar a diferentes sectores de la sociedad española que la dictadura de Franco tenía los días contados. Con esta perspectiva, en 1945 se exploraron alternativas al Régimen, ya fuera una salida monárquica o una salida republicana, ambas sustentadas en su propia legitimidad. La fórmula monárquica descansaba en la legitimidad dinástica de Don Juan de Borbón, heredero al trono de Alfonso XIII y la Segunda República gozaba de la legitimidad democrática, puesto que había sido derrocada por un levantamiento militar, lo que no impidió que las Cortes republicanas se volvieran a reunir en México en 1945, eligiendo presidente interino a Diego Martínez Barrio. La opción adoptada por los españoles tardó treinta y tres años en llegar cuando, tras la muerte del dictador en 1975, se abre en España un proceso de transición hacia la democracia, que culmina con la aprobación de la Constitución de 1978 que, en su artículo 1.3, establece que: "La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria."

Cuatro fueron los pilares sobre los que se sustentó el consenso político que permitió la transición pacífica desde un sistema dictatorial y represor a un modelo de Estado social y democrático de Derecho:

a) El reconocimiento y garantía de los derechos constitucionalizados.

b) La incorporación de la monarquía parlamentaria como forma de gobierno, lo que supuso un punto de acuerdo entre las fuerzas políticas progresistas partidarias de superar de forma pacífica la dictadura y las fuerzas políticas conservadoras partidarias de alejarse de la experiencia de la Segunda Republicana. Para ello se siguió un modelo de monarquía parlamentaria similar al diseñado en otros textos constitucionales democráticos, en el que el Rey reina, pero no gobierna.

c) Un pacto territorial, que reconocía la singularidad de los territorios históricos y abría la puerta a una España plural configurada en Comunidades con autonomía de gobierno.

d) Un Estado social que traducía en principios, valores y procedimientos la aspiración social de conciliar la libertad y la igualdad de los ciudadanos.

Sobre este consenso esencial se redactó el título II de la Constitución, artículos 56 a 65, que establece que el Rey es Jefe del Estado, así como las reglas de juego esenciales que definen la Corona como órgano del Estado democrático. Título II que recibe el blindaje del procedimiento agravado de reforma constitucional del artículo 168, lo que supone que cualquier modificación de los aspectos constitucionales de la Corona requerirá de su aprobación por mayoría de dos tercios de cada Cámara, la disolución de las Cortes, la ratificación del texto por mayoría de dos tercios de las nuevas Cámaras y un referéndum popular para su ratificación.

5.2. La monarquía parlamentaria en la Constitución Española de 1978

En el discurso pronunciado ante las Cortes, el 27 de diciembre de 1978, Don Juan Carlos I, afirmó que el Rey es el primer español obligado a cumplir con su deber constitucional. Esta afirmación expresa el sometimiento de la monarquía al texto constitucional, puesto que solo en este sentido una institución hereditaria, como es la Corona, es compatible con el principio democrático que inspira e impregna el Texto constitucional refrendado por los españoles en 1978.

	La Corona es, pues, un órgano del Estado, instituido por la Constitución con las características, las funciones y limitaciones que la propia Constitución establece y que básicamente son las siguientes: ▪ El Rey no tiene poder político, necesita del refrendo o confirmación de la validez de sus actos. El artículo 64 de la Constitución incorpora esta técnica, que supone la traslación plena de la responsabilidad desde el refrendado, el Rey, al refrendante, el Presidente del Gobierno, los ministros o el Presidente del Congreso de los Diputados en los supuestos establecidos en el art. 99 CE. ▪ Los actos del Rey son actos debidos, lo que significa que el monarca no tiene ninguna autonomía de decisión sobre ellos, (pondría punto y coma) debe realizarlos ~~y~~ a través de los procedimientos establecidos en la Constitución y el resto de las normas del ordenamiento jurídico. Por tanto, el Rey es irresponsable de estos actos y quien responde es el representante. ▪ El rey no ejerce poder político alguno y tiene autonomía decisoria limitada a actos personalísimos, como la gestión de la Casa del Rey o la abdicación de la corona, decisión tomada por D. Juan Carlos el 2 de junio de 2014 y que se hizo efectiva el 19 de junio, momento en que se publicó la Ley Orgánica 3/2014, de 18 de junio, que regula la abdicación en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en la Constitución.
5.3. *Las funciones de la Corona como órgano constitucional.*	En nuestra Constitución, el Monarca, a pesar de su posición como Jefe del Estado, únicamente asume las funciones que la Carta Magna le asigna y para cuya realización necesita el refrendo. La Constitución establece que los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno. "…*En su caso por los Ministros y por el Presidente del Congreso de los Diputados únicamente en las propuestas de candidato a presidir el Gobierno, así como en el nombramiento de Presidente del Gobierno prevista en el artículo 99*. El refrendo implica la irresponsabilidad política y jurídica del Rey, que no tiene poder y, por tanto, carece de responsabilidad .De los actos del Rey son responsables las personas que los refrenden. Todos sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64 CE, careciendo de validez sin dicha firma de acompañamiento, con la única excepción del nombramiento y relevo de los miembros civiles y militares al servicio de la casa del Rey (art. 65CE). La Constitución atribuye a la Corona tres funciones genéricas: la función simbólico-representativa del Estado, la función moderadora y la función arbitral, que se concretan a lo largo del Título II en una panoplia de facultades muy diversas y sin un orden bien definido.
5.3.1. Función simbólico - representativa	Dentro de la **función simbólico-representativa**, la Corona simboliza la unidad del Estado y su permanencia en el tiempo, anudando la historia al momento presente. De este modo el Rey es el máximo representante de España en el exterior y le corresponde: ▪ Acreditar a los embajadores y a otros representantes diplomáticos, manifestar el consentimiento del Estado en tratados, y declarar la guerra y hacer la paz (artículo 63). ▪ Conferir los empleos civiles y militares, así como conceder honores y distinciones (artículo 62 f). ▪ Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros (artículo 62 g). ▪ El mando supremo de las Fuerzas Armadas (artículo 62 h). ▪ El alto patronazgo de las Reales Academias (artículo 62 j).

5.3.2. Moderadora

Dentro de su **función moderadora** el Rey guarda y tutela el funcionamiento regular de las instituciones a través de facultades como:

- La convocatoria y disolución de las Cortes y la convocatoria de elecciones (artículo 62 b).
- La convocatoria de referéndum (artículo 62 c).
- Sanción y promulgación de las leyes estatales (artículo 62 a), puesto que las leyes autonómicas no son sancionadas, tan solo promulgadas por el Presidente de la Comunidad Autónoma que actúa en su calidad de máximo representante del Estado en dicha Comunidad.
- Expedición de decretos acordados en el Consejo de Ministros (artículo 62 f).
- Nombramiento del Presidente y de los miembros del Gobierno (artículos 99.3 y 100), quienes prestan juramento o promesa ante él.
- Nombramientos del Presidente y de los Magistrados del Tribunal Constitucional (artículos 159 y 160).
- Nombramiento del Presidente del Tribunal Supremo (artículo 123.2).
- Ejercer el derecho de gracia (artículo 62 i).
- Nombramiento de los Presidentes de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas (artículo 152.1).

También al Rey le corresponde:

- Nombramiento del Presidente del Tribunal de Cuentas (artículo 29 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas).
- Nombramiento del Fiscal General del Estado (artículo 29.1 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal).
- Nombramiento del Gobernador del Banco de España (artículo 24.1 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España).
- Nombramiento de los Magistrados del Tribunal Constitucional (artículo 21 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional).
- Nombramiento del Presidente y demás Vocales del Consejo General del Poder Judicial (artículos 123.4 y 115 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).
- Nombramiento del Gobernador del Banco de España.

5.3.3. Arbitral

La **función arbitral** se traduce en la facultad que la Constitución concede al Rey de proponer al Congreso el candidato a presidir y formar Gobierno. Según el art. 99 CE, tras cada renovación del Congreso de los Diputados y en los supuestos de pérdida de confianza o triunfo de una moción de censura (art. 114 CE), el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos presentes en el Parlamento, propondrá candidato a la Presidencia del Gobierno. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple. Pero si, transcurridos dos meses desde la primera votación, ningún candidato de los propuestos lograse la confianza para la investidura, entonces el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones, todo ello con el refrendo del Presidente del Congreso.

Sin duda esta es una función importante en la que el Rey ejerce su autoridad, pero no podemos olvidar que tampoco en este caso el Rey tiene poder político ni disfruta de capacidad de decisión, puesto que la propuesta de candidato está determinada por el

	resultado de las elecciones y todos los actos encaminados al nombramiento del Presidente del Gobierno están refrendados por el Presidente del Congreso de los Diputados.
5.4. *Las normas constitucionales sobre sucesión y regencia*	La sucesión ha sido tradicionalmente el elemento determinante para asegurar la permanencia y perdurabilidad de las casas reales y dinastías. La sucesión hereditaria en el trono es la seña de identidad de la monarquía, de ahí que su regulación se haya incorporado a la Constitución profusamente. De los diez artículos que conforman el Titulo II de la Constitución dedicado a la Corona, cuatro de ellos (arts. 57 a 60) se destinan a diseñar la sucesión, la regencia y el estatuto del Príncipe de Asturias. Los criterios de sucesión se establecen en el art. 57.1 y son los siguientes: 1.- Orden de primogenitura, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores. 2.- En la misma línea, el grado más próximo al más remoto. 3.- En el mismo grado, el varón a la mujer. 4.- En el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos. Sería interesante, en este punto, entablar un diálogo con los alumnos valorando el contenido del artículo 14 CE: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social." Y del artículo 57, teniendo en cuenta que ambos están insertos en la Constitución y que, por definición, no caben normas constitucionales-inconstitucionales. Así mismo puede introducirse en el debate la hipótesis de que los Reyes de España conciban un hijo varón, lo que con el actual texto constitucional desplazaría a la Princesa de Asturias desde 2014, Dª Leonor de Borbón Ortiz, legítima heredera al trono en este momento. La Constitución también prevé el supuesto de desaparición de todas las líneas llamadas en Derecho a suceder al Rey en el momento de su fallecimiento o abdicación (lo que sucedió el 14 de junio de 2014, resolviéndose la cuestión en la Ley Orgánica 3/2014 de 18 de junio). En ese caso se establece que las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España. En cuanto a la regencia, el art. 60 CE, este mecanismo se pone en marcha cuando el Rey sea menor de edad o sea inhabilitado para ejercer sus funciones (por enfermedad o impedimento físico o psicológico) y así lo reconocieren las Cortes Generales. La persona nombrada regente desempeñará las funciones que la propia Constitución (art. 58) establece hasta la mayoría de edad del Rey o hasta el momento en el que las Cortes Generales consideren que ha desaparecido la causa de inhabilitación.
6. RECURSOS DIDÁCTICOS Y ACTIVIDADES ***6.1.*** *La sucesión a la Corona Española*	▪ **¿Cómo podríamos resolver la complejidad de la sucesión de la Corona en España? ¿Hombres y mujeres tendrían los mismos derechos en la sucesión al trono? ¿Qué tendríamos que cambiar para que la Princesa de Asturias sea Reina de España, o no?** Te contamos el ascenso al trono desde Felipe V hasta Felipe VI, y te invitamos a visionar este vídeo de unos minutos en casa https://bit.ly/2zcZeYR MASTERD con Pilar Guillén. Ya sabes: seguimos dándole la vuelta a la clase y aprendiendo de los iguales. ▪ **Realizar un análisis DAFO, también conocido como análisis FODA. Es una herramienta de estudio de la situación de una empresa, institución, proyecto o persona, analizando sus características internas (Debilidades y Fortalezas) y su situación externa (Amenazas y Oportunidades), en una matriz cuadrada.**

Fuente: dafo.ipyme.org

- **Se propone realizar una puesta en común para plantear cuáles son las debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades que supone el acceso de las mujeres al trono.**
- **Para terminar la actividad realizamos un ensayo para la participación en el programa para la mejora de las destrezas de expresión oral.**

  Diferentes propuestas, posturas y planteamientos que conocer la diversidad de ideas.

6.2. *Debate en grupo*

- **Monarquía parlamentaria o República:**
  La idea es trabajar sobre el Capítulo II "***Ni monarquía ni República***" del libro de Santos Juliá, *La transición, historia de una política española (1937-2017),* Galaxia Gutenberg, Barcelona 2017., p. 73. Para ello, puedes empezar con el siguiente documento, si bien, es necesario trabajar el libro en conjunto.
  http://www.galaxiagutenberg.com/wp-content/uploads/2017/10/Transicion_web.pdf

6.3. *Constrivial*

- **Te planteamos varias preguntas para trabajar, a tenor de lo aprendido en la presente unidad didáctica.**

  El Título II de la Constitución Española establece...
  a) que la persona del Rey ejerce el Poder Ejecutivo junto con el Presidente del Gobierno y el resto de Ministros
  b) que la persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad
  c) que la persona del Rey nombra y releva a los miembros civiles y militares de su Casa con necesidad de refrendo.

  Según la Constitución Española corresponde al Rey...
  a) nombrar y separar a sus ministros
  b) Sancionar, promulgar y vetar las leyes según su criterio

	c) Convocar y disolver las Cortes Generales en los términos previstos en la Constitución **La propuesta y nombramiento del Presidente del Gobierno será refrendada…** a) por el Presidente del Congreso b) por el Ministro competente c) por el Rey emérito conforme a la Constitución Soluciones: (b/c/a) ▪ **Una vez contestadas las preguntas anteriores, sería recomendable debatir sobre la correcta toma de decisiones y de responsabilidades.**
6.4. *Diferentes ideas sobre un Rey / Reina.*	▪ **Posibles preguntas para un debate:** - ¿Cómo es tu Rey o Reina ideal? Se trata de visualizar diferentes modelos de reyes y reinas. - ¿Existen diferentes tipos de reyes?. - Establece nuevas obligaciones / funciones que podría desempeñar un Rey / Reina. - En nuestro *portfolio* de aula digital quedan registradas todas las actividades para compartirlas en las redes sociales del centro o en un blog.
7. **CONCEPTOS CLAVE Y GLOSARIO**	▪ **Tutela:** consiste en la guarda del Rey y de sus bienes cuando éste es menor de edad o no puede cuidarse por sí mismo por cualquier otro motivo. Normalmente es el padre o la madre del Rey quien se encarga de su tutela. ▪ **Regencia:** cuando el Rey no puede realizar sus funciones como Jefe de Estado porque es menor de edad o porque está incapacitado, y otra persona (generalmente su padre o su madre) las realiza en su nombre. No obstante, el regente no es el Rey, simplemente ejerce sus funciones temporalmente hasta que el Rey alcance la mayoría de edad o hasta que se acabe la situación de incapacidad. ▪
8. **PARA SABER MÁS**	▪ VV.AA. Constitución española. Ed. Tecnos. Madrid 2016. (21ª edición). Con la Ley Orgánica 3/2014, de 18 de junio, (abdicación del Rey Don Juan Carlos I de Borbón). ▪ Santos Juliá, "La transición, historia de una política española (1937-2017)", Galaxia Gutenberg, Barcelona 2017. ▪ http://vexilologia.org/banderas-espanolas/historia-escudo/ ▪ https://www.youtube.com/watch?v=V4-SrxHzkz0
9. **REFLEXIÓN FINAL** *Actividad de cierre*	▪ **¿Qué significado tienen los elementos del escudo de España?** Se propone hacer un visionado de este vídeo que explica los diferentes elementos explicando al grupo que esté muy atento para que luego puedan realizar con éxito la actividad que vendrá a continuación. https://www.youtube.com/watch?v=V4-SrxHzkz0

- **Siguiendo la técnica del "folio rotatorio", cada persona que quiera participar puede ir escribiendo lo que representa cada uno de los elementos. Se les dan cinco minutos para realizar esta primera vuelta.**

- **Se realizará una segunda vuelta, en la que podrán hablar entre ellos y ver si recuerdan más elementos, y una persona actuará como secretario para recoger lo que les falte. También se les da cinco minutos de tiempo.**

- **Una vez terminado, hay un responsable que recogerá los folios, los repartirá a una persona distinta, para volver a ver el vídeo y que otro diferente al que ha realizado la actividad, la evalúe.**

  Podrán conseguir un total de once puntos por los datos que se representan y un punto a mayores, si se comprueba que todos los participantes del equipo han participado (comprobando la grafía).